



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER

Güepsa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



REIVINDICATORIO

DTE: CESAR PARDO CHAMORRO C.C. N°. 5.660.699

DDOS: ISNARDO PRUDENCIO MATEUS Y OTROS

Rad. 683274089001-2020-00028-00

Revisada la audiencia del art. 372 del C.G.P., la cual se celebró el 16 de diciembre de 2021, evidencia este Despacho Judicial que no se practicaron los interrogatorios de parte y por esta razón se hace necesario la práctica de los mismos, los que se deberán realizar personalmente.

Es así como se deberá dejar sin efecto una disposición del auto de fecha 09 de septiembre de 2022, en donde se accedía a una solicitud presentada por la señora IOMARA PARDO MATEUS con el fin de que pudiera asistir a la audiencia fijada para el 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., de manera virtual.

Al respecto, el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*
- 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*
- 4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*
- 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*
- 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*
- 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*
- 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.**
- 9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).*
- 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*
- 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*



Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así mismo el art. 203 del C.G.P., señala que el interrogado debe asistir de manera personal a la audiencia donde se realizara el interrogatorio de parte:

"Artículo 203. Práctica del interrogatorio. Antes de iniciarse el interrogatorio se recibirá al interrogado juramento de no faltar a la verdad. En la audiencia también podrán interrogar los litisconsortes facultativos del interrogado.

El interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso.

Si el interrogado manifestare que no entiende la pregunta el juez le dará las explicaciones a que hubiere lugar.

Cuando la pregunta fuere asertiva, la contestación deberá limitarse a negar o a afirmar la existencia del hecho preguntado, pero el interrogado podrá adicionarla con las explicaciones que considere necesarias. La pregunta no asertiva deberá responderse concretamente y sin evasivas. El juez podrá pedir explicaciones sobre el sentido y los alcances de las respuestas.

Si el interrogado se negare a contestar o diere respuestas evasivas o impertinentes, el juez lo amonestará para que responda o para que lo haga explícitamente con prevención sobre los efectos de su renuencia.

El juez, de oficio o a petición de una de las partes, podrá interrogar a las demás que se encuentren presentes, si lo considera conveniente.

La parte al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del interrogatorio y no como documentos. Así mismo, durante la declaración el interrogado podrá reconocer documentos que obren en el expediente" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior y sin lugar a mucha disertación en la materia y que el actuar de este Juzgado lo fue bajo el amparo de la buena fe, se recoge la posición anteriormente mencionada.



En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO conforme a lo expuesto en la parte motiva la siguiente disposición de la providencia de fecha 09 de septiembre de los corrientes:

"Así mismo, atendiendo la solicitud de la señora IOMARA PARDO MATEUS, se dispondrá de los medios digitales para que sea escuchada de manera virtual por la plataforma TEAMS"

Lo demás continúe incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada IOMARA PARDO MATEUS C.C. N°. 30.203.638, para que se presente en las Instalaciones del Despacho Judicial de Güepa Santander; carrera 5 calle 2-61, con el fin de que esté presente en el desarrollo de la audiencia fijada para el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para realizar el interrogatorio de parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
(SECRETARÍA)

Güepa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria